



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100004838
MAY 2021
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/886/07

**Sr. Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución con fecha 8 de agosto de 2020 escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Escribo en nombre de varios agricultores de la zona de la Laguna de Gallocanta que nos sentimos agraviados con una decisión tomada por la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Con fecha de publicación 10/02/2020, dicho departamento publicó en el BOA la normativa de 3 de febrero, por la que se establece las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agraria Común, PAC, para este 2.020.

En dicha orden, el Gobierno de Aragón, ha introducido unos cambios en lo referente al derecho a cobro de ciertas ayudas.

En el punto cuadragésimo séptimo establece las ayudas a recibir de las medidas de Agro ambiente y Clima entre otras.

En su punto 3, regula dichas ayudas para varias medidas, entre otras, la nuestra, a medida 1.10, que, como es convocatoria de 2.015, tiene un compromiso de vigencia de 5 años, y este 2.020 lo contempla como prórroga. Y en esta prórroga limita el cobro de las ayudas al primer tramo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2.015.

Esta reducción establecida creemos que nos crea a varios agricultores un agravio con respecto al resto de agricultores, ya que el tramo establecido limita el cobro a 80 hectáreas, a partir de esa cantidad, las siguientes hectáreas de la explotación no tienen derecho al cobro, aunque en la Orden de 18 de febrero se le concediesen ayuda.



En otras ayudas como la 1.11, ó la 1.12 que son medidas de la misma condición medioambiental "Generación de alimento para la avifauna en espacios con presencia de Grullas" En las medidas 1.11 y 1.12, se ha generado un sistema de adjudicación de ayudas el cual implica que a la hora de aplicar esta modulación de gestión la reducción es proporcional a las hectáreas, reduciéndose un porcentaje por hectárea sembrada desde el mínimo de superficie con derecho a cobro hasta la explotación de mayor superficie. Esta modalidad de gestión de ayudas no se aplicó en la medida 1.10, y eso nos lleva a que en momentos como el actual en el que se modula la ayuda, los agricultores de más de 80 hectáreas cultivadas, sufrimos una reducción de ayudas del 100% de las restantes.

Si son ayudas que llevan al mismo fin medioambiental, nos genera un agravio, que a la hora de modular suframos recortes económicos que otros agricultores no tienen, tanto dentro de nuestra medida los que cultivan menos de 80 hectáreas, como los agricultores de las otras medidas en las que la modulación se aplica proporcionalmente.

Esta gestión de las ayudas aplicadas a la medida 1.10, ya nos creó un agravio con el resto de agricultores de la medida desde la puesta en marcha de la medida en 2.015, sufriendo una modulación del 10% anual, teniendo los mismos compromisos medioambientales que el resto de agricultores.

La información de este recorte en las ayudas se nos comunicó, con la publicación de esta orden, el 10 de febrero de 2.020, pero los compromisos agroambientales los hemos cumplido para el total de la explotación, ya que el año agrícola empieza en septiembre, y el plan de siembra, de barbechos y de más medidas de compromisos establecidos para cumplir con la medida Agroambiental, se han cumplido del total de la explotación y ahora quieren que cobremos solo por una parte."

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, pese a los recordatorios enviados, no ha dado contestación a nuestra petición de información.



II. Consideraciones jurídicas

Primera.- En relación con la cuestión planteada en el escrito de queja, relativa a la discriminación que se establece en la Orden de 3 de febrero de 2020 del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2020, en su apartado 47, al diferenciar entre las medidas agroambientales y clima, agricultura ecológica y Red Natura 2000 y Directiva Marco del Agua en el ámbito del PDR de Aragón,

reguladas en los apartados 1.10, 1.11 y 1.12 del apartado 3 de dicho punto 47.

La discriminación a la que se alude consiste en la limitación al número máximo de 80 hectáreas con derecho a la ayuda en la medida 1.10, mientras que para las medidas 1.11 y 1.12 no existe aprobada dicha limitación del número de hectáreas máximo con derecho a la ayuda. Dichas medidas agroambientales prorrogadas son:

1.10. Prórroga - Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta. Convocatoria 2015.

1.11. Prórroga - Generación de alimento para la avifauna en los agrosistemas fuera del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Convocatoria 2015.

1.12. Prórroga - Generación de alimento para la avifauna en otras zonas. Convocatoria 2015

Segunda.- En el Programa de Desarrollo Rural elaborado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se indica en sus apartados 10.1.j y k, en cuanto a las medidas agroambientales de generación de alimento para la avifauna en la Laguna de Gallocanta, la justificación de la aprobación de las medidas en los siguientes términos:

Medida 10.1.j:

10.1.j.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

“Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural (FA 4A), como es el entorno más próximo a la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas (FA 5D).”

Medida 10.1.k.- Generación de alimento para la avifauna en los agrosistemas fuera del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales:



“Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.” Medida 10.1.1.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.

Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la Zepa de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jíloca, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Estas medidas agroambientales, según el apartado cuadragésimo séptimo de la Orden AGM/54/2020, de 3 de febrero, han sido prorrogadas en los siguientes términos:

Los compromisarios para los que, conforme a lo estipulado en la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente y que el 2019 haya sido su último año de los cinco del periodo de compromiso, podrán solicitar la prórroga del mismo y estará limitado al compromiso consolidado sin superar el primer tramo de las siguientes líneas de ayudas:

a) Ayudas de agroambiente y clima:

1.10. Prórroga - Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta. Convocatoria 2015.

1.11. Prórroga - Generación de alimento para la avifauna en los agrosistemas fuera del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Convocatoria 2015.

1.12. Prórroga - Generación de alimento para la avifauna en otras zonas. Convocatoria 2015.

Por tanto, nos encontramos con unas ayudas agroambientales que son prorrogadas, y que teniendo la misma justificación para su aprobación, en el caso de las ayudas de la medida 1.10 se limita a 80 el número de hectáreas con derecho a subvención, mientras que en la medidas 1.11 y 1.12, no se aprueba limitación alguna.

Por parte de esta Institución no se comprende la diferencia de trato entre las diferentes medidas, y porqué una tiene limitación y las otras dos no, debiendo la Administración justificar tal diferencia de trato para poder averiguar si la diferencia de trato se ajusta a la Ley.



Tercera.- De conformidad con el artículo 1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se entiende por subvención, *“toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, y que cumpla con los requisitos previstos en la normativa básica estatal”*.

En el artículo 4 de la Ley aragonesa de subvenciones se establece que la gestión de las subvenciones se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- “a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Es doctrina del Tribunal Supremo, por todas Sentencia de 18 noviembre de 2003, en relación con la cuestión sobre la igualdad de trato:

“Pues bien, en la sentencia de esta Sala de 23 de octubre de 2000 se explica, y a ello debe estarse, que en una doctrina ampliamente consolidada, tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo, ha venido estableciendo el alcance y límites del principio de igualdad, en el sentido que ahora nos interesa, de que ese principio recogido en el artículo 14 de la Norma Suprema constituye más que una obligación de igualdad en sí, un principio de no discriminación por las razones que en el precepto se contienen, de suerte que lo prohibido por el ordenamiento jurídico no es tanto la desigualdad de trato como la desigualdad carente de justificación razonable, pero ni en ese precepto, ni en el que se contiene en el artículo 27.9 de la Constitución, cuando tras consagrar como derecho fundamental el derecho a la educación, dispone que “ los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca”, se establece un mandato normativo del que derive que no quepa la atención a situaciones diversas, esto es, de igualdad real de todas las situaciones, si además se tiene en cuenta que la igualdad no consiste en la igualdad real de las condiciones, sino en el tratamiento igual de los casos iguales, y no puede sostenerse, como hace la sentencia recurrida que esa diferenciación establecida entre Centros de Titularidad Pública y los Centros de Titularidad Privada, carezca de una justificación objetiva y razonable, porque, como se insiste, ni de la Norma Suprema, ni del artículo 14 ni del 27.9, se deduce un mandato normativo de carácter imperativo de igualdad real de todas las situaciones.”



El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y deben actuar de acuerdo con, entre otros, los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de los principios señalados en la norma aragonesa transcrita de igualdad y no discriminación, y eficacia y eficiencia, consideramos desde esta Institución que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha aprobado una norma, en la que se establece una limitación en el número de hectáreas con derecho a la ayuda agro ambiente que deberá ser justificada, para poder comprender la diferencia de trato con los solicitantes de otras ayudas agroambientales semejantes que no tienen dicha limitación de número de hectáreas,

Por ello, parece conveniente que por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se justifique la norma que limita el número de hectáreas con derecho a la referida ayuda 1.10, dando publicidad de la razón de la norma por los medios que considere más oportunos.

Cuarta.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

La falta de colaboración del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha impedido que la Institución que represento pueda pronunciarse de un modo más concreto sobre las cuestiones suscitadas en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes, y supone un incumplimiento del artículo 19 antes transcrito.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto conveniente formular:

I.- SUGERENCIA:

Para que por los órganos competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se proceda a justificar la limitación del número de hectáreas con derecho a solicitar la ayuda de la medida agro ambiente 1.10, y la no aprobación de limitación alguna del número de hectáreas para las referidas medidas 1.11 y 1.12

II.- RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

Recordar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la obligación que le impone el artículo 19 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

